4 seberam.te Castigados y seles sarà Especialissimo Cargo
en la Sig.te Residencia = Y en quanto al quarto Cargo que
se hace a dhos Capitulares, y mas en particular a D.n Juan
Miguel Espuche sobre que en las Cuentas tomadas al dho.mo
de dhos propios en Catorze de Mayo de mill seiz.tos qua
renta y siete, en el que exercia la Jurisdiz.on ordinaria
el referido, recivieron en Data Diez mill quinientos
y Doze R.s S.n p.r los gastos hechos en la proclamaz.on y fes
tejos de Dist. (que Dios g.de) el R.y D.n Fern.do de Berro, sin
hauer hecho Constar la aprovaz.on del Consejo, y la Vem
sion ala Superint.da de Iturcia, donde parece està de
tenida p.r no hauer practicado diligencias afin de que
se remitieron al Ayuntam.to de esta Villa: Respecto
de hauer hecho Constar p.r el testim.o que han presentado
que la Expresada Cantidad se halla aprovado p.r el Cons.o
5° los absuelbo de este Cargo; Como tambien del quinto
p.r hauer hecho Constar p.r las Declaraz.es de Fran.co Itzo
zin Pellod, y Juan Ximenez que asistieron ala Ultima
Vista, se allaron las penas de Zero Como Corresponde =
6° Y en quanto al Sexto Cargo que se hace à D.n Juan Mig.l
Espuche y à D.n Juan Ortuño Iturrioz, sobre que allan
dose Exerciendo la Jurisdiz.on ordinaria de esta Villa, el pri
mero en el año de quarenta y seis, y el Segundo por uno
de los dias del mes de Enero de este pres.te año, proveyeron
sin Asesorarse con Abogado Aprovado, diferentes
Autos, y mandam.tos de Ejecuz.on, y sin embargo de lo
que se alega p.r dho D.n Juan Miguel Espuche, y D.n
Juan Iturrioz, los Condeno a cada uno en doscientos mrs
Pellon con la misma aplicaz.on y por mitad Real Ca
mara y gastos de Justicia, y los apercibo que sien